

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el día miércoles 7 de abril de 2021 a las 4:18 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico monica.lop.ara@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 29 de abril de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS                       |
| <b>Demandante</b> | DORA LUZ FERNÁNDEZ CARDONA<br>LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ CARDONA |
| <b>Demandados</b> | GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA                                |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 40 03 <b>007 2021 00359 00</b>                         |
| <b>Asunto</b>     | INADMITE DEMANDA  |

Revisada la presente demanda, promovida por DORA LUZ FERNÁNDEZ CARDONA y en contra de GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.
- 2.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual el demandante LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ CARDONA otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda en debida forma, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que

deberá tener la presentación personal del poderdante, si bien del documento aportado como poder se allego uno que pareciera tener una presentación personal de notaria la misma, no es clara, porque esa parte del documentos no es legible, en caso de ser el poder debidamente otorgado deberá allegar el documento de forma legible.

Y en caso de que sea un poder otorgado en el exterior deberá hacerse de conformidad a la Ley 455 de 1998, esto es con el respectivo sello de apostillado.

**3.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a647e3fd2e0b517c1ed0e288a1af0734649187762c96d749070fe56  
57167e5e5**

Documento generado en 29/04/2021 12:07:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 070 (E)** Hoy **30 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario